

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante aportó escrito por medio del cual, pretende subsanar la presente demanda. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022.
El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 848/

Referencia: **VERBAL- RENDICIÓN DE CUENTAS**
Radicación: **760013103018-2022-00262-00**
Demandante: **HÉCTOR JEFERSON ZIEGLER CASTILLO**
Demandado: **JOSÉ RICARDO POMENTA GONZALEZ**

De la revisión del escrito presentado por la parte actora a través de su apoderado judicial, puede concluir este Despacho, que si bien dentro del término procesal oportuno, vía virtual, se allegó escrito por medio del cual, pretende subsanar las falencias enrostradas a través del auto interlocutorio No 785 del pasado, 8 de noviembre, de su cuidadosa revisión se logra avizorar que la presente demanda no fue debidamente corregida en su totalidad, si en cuenta si tiene, la ausencia de corrección del requerimiento determinado en el numeral 4 del mentado proveído, es decir, lo concerniente a la cuantía del asunto, la cual, no se explica por sí misma a luz de la rendición de cuentas solicitada, pues por una parte, se relacionan unos montos referidos a acreencias laborales para el propio demandante que no son dables de reconocer por esta vía ordinaria civil, mientras los rendimientos totales sobre los mentados aportes no ofrecen ningún sustento para llegarse a tales montos, ni tampoco se explica de dónde obtiene los resultados de los dividendos que se considerarían debidos de conformidad con su participación accionaria.

En ese sentido, cabe memorar a la parte actora que, el presente trámite, tiene como objeto determinar si existe obligación por parte del sujeto pasivo – administrador de la sociedad- de rendir las cuentas solicitadas y, como consecuencia de ello, establecer cuál es el monto o la cuantía que las partes están obligadas a reconocer, partiendo en todo caso, de las cuentas presentadas por la activa y del juramento estimatorio efectuado en la demanda conforme al artículo 379 adjetivo, los que, por demás, son causal de objeción, oposición y de excepción previa, de ahí que sea dable que en el examen preliminar se estudie su correcta especificación y corrección, so pena de rechazarse la demanda, como sucede en este caso en particular.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó en debida forma la presente demanda, este Despacho Judicial habrá de rechazarla, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

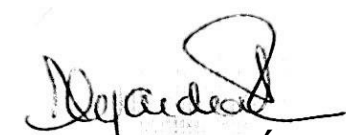
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Rendición de Cuentas, instaurada por HÉCTOR JEFERSON ZIEGLER CASTILLO, contra JOSÉ RICARDO POMENTA GONZALEZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza